

CAPITULO III

De los recursos

Art. 53. El Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea se financiará mediante los ingresos propios de su actividad y, en su caso, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 54. Los recursos del Ente público estarán integrados por:

- a) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus actividades.
- c) Los empréstitos que pueda emitir, así como los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con Entidades bancarias y otras Entidades de crédito, tanto nacionales como extranjeras, dentro de los límites previstos en el presupuesto de capital. Dichas operaciones podrán contar con el aval del Estado en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y dentro de las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.
- d) Las subvenciones que, en su caso, pudieran incluirse en los Presupuestos Generales del Estado destinadas al Ente.
- e) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor procedentes de fondos específicos de la Comunidad Económica Europea, de otras Administraciones públicas, de Entes públicos, así como de particulares.
- f) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda corresponderle por Ley o le sea atribuido por Convenio, donación o cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

Art. 55. 1. El Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea podrá utilizar para la efectividad de sus débitos con naturaleza de ingresos de derecho público y a través de sus propios servicios, el procedimiento administrativo de apremio.

2. Asimismo, podrá convenir con los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda la gestión recaudatoria de dichos ingresos, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

3. A los efectos del párrafo primero, se considerarán ingresos de derecho público los derivados de las tasas aeroportuarias o de navegación aérea, los obtenidos por aplicación de las tarifas por el uso de las redes de ayudas a la navegación, así como las tarifas por la prestación de servicios sometidos al régimen de precios públicos.

Art. 56. El Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea asume la gestión, administración y cobro de los ingresos a que se refiere el número 3 del artículo anterior, en el marco de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

Aplicación de resultados

Art. 57. El excedente que arroje anualmente la cuenta de resultados del Ente público se imputará, por acuerdo del Consejo de Administración y en función de lo previsto en el Programa de actuación, inversiones y financiación del Ente público, a la financiación del plan de inversiones y a la reducción de su endeudamiento. El remanente que resultare, en su caso, se ingresará en el Tesoro Público.

Art. 58. Los ingresos que el Ente público realice a favor del Tesoro Público podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la cuantía que se determine en su Programa de actuación, inversiones y financiación.

Art. 59. Cuando los recursos del Ente público resulten insuficientes para financiar las inversiones que éste deba realizar, en cumplimiento de las directrices sobre inversiones incluidas en el Programa de actuación, inversiones y financiación y derivadas de los planes sobremantenimiento y expansión del sistema de transporte aéreo, tales inversiones serán financiadas con cargo a operaciones de endeudamiento o a través de la inclusión de las correspondientes dotaciones, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los Presupuestos Generales del Estado. En este caso, podrá formalizarse con la Administración del Estado el oportuno contrato-programa que garantice la rentabilidad de la inversión realizada y la devolución, en su caso, de las cantidades entregadas al Ente público.

CAPITULO V

Endeudamiento

Art. 60. 1. El Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, cualquiera que sea la forma que se instrumente, incluso mediante la emisión de obligaciones, bonos, pagarés y cualquier otro tipo de pasivo financiero, dentro de los límites previstos en su presupuesto de capital.

2. Corresponderá al Consejo de Administración contraer crédito y emitir deuda, concertando o fijando su plazo, tipo de interés y demás características, así como establecer la representación total o parcial de la deuda emitida en obligaciones, bonos, pagarés u otros títulos, valores o documentos que formalmente la reconozcan o, en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes, en anotaciones en cuenta.

CAPITULO VI

Régimen fiscal

Art. 61. El Ente público gozará de los beneficios tributarios que legalmente estén establecido o se establezcan y le sean de aplicación.

TITULO IV

De los recursos humanos

Art. 62. 1. El personal del Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea se regirá por las normas de derecho laboral o privado que le sean de aplicación.

2. Las relaciones del Ente con su personal se regirán por las condiciones establecidas por los contratos que al efecto se suscriban y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, a los Convenios Colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación.

Art. 63. La selección del personal al servicio del Ente público se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad, y, con excepción del personal directivo, mediante convocatoria pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15531 ORDEN de 28 de mayo de 1991 por la que se autorizan los precios de determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial.

Por Orden de 16 de noviembre de 1990 se aprobaron los precios por determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial, entre las que no se incluyó la publicación, en disco compacto de la base de datos de Inversiones CIBEPAT del Registro de la Propiedad Industrial, por no estar todavía admitida. Al disponer ya de esta publicación y dada la demanda de la misma se ve necesario el incluirla dentro de la presente Orden.

Por otra parte, dado el procedimiento actual de composición del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», resulta necesario modificar el epígrafe 1, Publicaciones, apartado c), establecido por la Orden de 16 de noviembre de 1990, ya citada, para adecuarlo al contenido de las cintas magnéticas elaborada por el Registro que no incluyen todo lo publicado en el citado «Boletín».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Régimen Jurídico de Tasas y Precios Públicos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la tarifa que, en concepto de precio, incluido el IVA, percibirá el Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial por la publicación que se indica:

1. Adquisición de CD-CIBEPAT conteniendo la base de datos de inversiones CIBEPAT en disco compacto.

Suscripción anual 1.56..... 60.000 pesetas (actualización trimestral).

Esta publicación se considerará incluida en el epígrafe 1, Publicaciones, apartado «Otras publicaciones», del anexo a la Orden de 16 de noviembre de 1990.

Para los gastos de envíos se aplicará la clave 1.55 del epígrafe 1 del anexo a la Orden de 16 de noviembre de 1990.

Segundo.—Se modifica el apartado c) del epígrafe 1 del anexo a la Orden de 16 de noviembre de 1990 y queda redactado de la siguiente forma:

c) Datos bibliográficos de actos informatizados publicados en el «BOPI».

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de mayo de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad Industrial.